

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

ANALISIS DEL SISTEMA ELECCIONARIO  
EN LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA  
DE GUATEMALA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

DINA PATRICIA VIDES ROSALES DE ROCHE

Previo a Optar al Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Febrero de 1996

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

## BIBLIOGRAFIA

### TEXTOS

1. Giraldo, Angel Guillermo. Metodología y Técnicas de Investigación Jurídica. Editorial Bogotá. Colombia 1990.
2. Zuñiga, Guillermo. Técnicas de Estudio e investigación Bibliográfica. 1991.
3. Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa S.A. México. 1958.
4. Esteban, Jorge y Otros. Derecho Politico y Constitucional Editorial Técnicos S.A. 1984.
5. Ceballos Rodríguez, Borja. Derecho Politico y Constitucional. Tomo II. Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana. 1971.
6. Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México. 1974.

### REVISTAS

1. Revista del Colegio de Abogados de Guatemala. Sobre el tema: " Constitución y Partidos Politicos en Guatemala". Impreso en Guatemala por CENALTEX. 1987

### DOCUMENTOS

1. Plan de Trabajo. Comité Ejecutivo 1993-1995. C.D.A.G. Guatemala. 1993.

2. Plan de Trabajo. Comité Ejecutivo 1994-1995. C.D.A.G. Guatemala. 1994.
3. Martínez Gálvez Arturo. Derecho del Deporte. Guatemala C.A.

### DICCIONARIOS

1. Diccionario de la Real Academia. 19ava. Edición. 1970. Editorial Espasa Calpe S.A.
2. Diccionario Enciclopédico Ilustrado Sopena. Tomo II. Editorial Ramón Sopena S.A. Provenza. Barcelona. 1993.
3. Diccionario Enciclopédico Larousse, Ramón García Pelayo y Grous. Ediciones Larousse S.A. México.

### LEYES

1. Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación. Decreto 75-89 del Congreso de la República.
3. Estatutos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
4. Reglamento que Rige las Elecciones de los Organos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y otros Organos del Deporte.

24  
5(3107)  
C.4

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL III	
VOCAL IV	Br. Edgar Orlando Najarro Vásquez
VOCAL V	Br. Carlos Leonel Rodríguez Flores
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO  
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

DECANO	
(en funciones)	Lic. José Roberto Mena Izeppi
EXAMINADOR	Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
EXAMINADOR	Lic. Edgar Enrique Lemus Orellana
EXAMINADOR	Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez
SECRETARIO	Lic. César Augusto Conde Rada

**NOTA:** "unicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

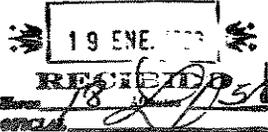
11 Universitaria, Zona 12  
Ciudad, Guatemala

Guatemala,  
19 de enero de 1996



95-96 *[Handwritten initials]*

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
**SECRETARIA**



Lic. Juan Francisco Flores J., Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria, Zona 12

Señor Decano:

Por medio de providencia de fecha 24 de mayo de 1995, dictada por el Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se me designó como consejero de tesis de la alumna DINA PATRICIA VIDES ROSALES DE ROCHE, carnet universitario 58688.

La estudiante realizó bajo mi dirección una monografía en la que hace consideraciones sobre la organización legal de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, entidad que en nuestro medio realiza la función de fomento, promoción y desarrollo del deporte.

La alumna enfatizó en el aspecto eleccionario concerniente a dicha entidad, y en la elaboración de su trabajo de tesis se utilizó la metodología propia de la investigación jurídica, por lo que opino favorablemente y propongo que se cambie el título del documento originalmente propuesto, debiendo llevar la designación de "ANÁLISIS DEL SISTEMA ELECCIONARIO EN LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA", por ajustarse este nombre al contenido de la investigación.

Sin otro particular, me suscribo seguro servidor,

"DID Y ENSEÑAD A TODOS"

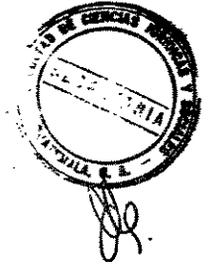
Lic. César Augusto Conde Rada

c.c. archivo

REPUBLICA DE GUATEMALA  
UNIVERSIDAD DE GUATEMALA



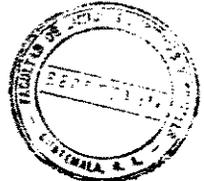
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS  
MÉDICAS Y SOCIALES  
Calle Universitaria, Zona 13  
Ciudad de Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, enero veintitres, de mil novecientos noventi-  
seis. \_\_\_\_\_

Atentamente pase al Licenciado JOSE LUIS AGUILAR MENDEZ,  
para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la Bachi-  
llera DINA PATRICIA VIDES ROSALES DE ROCHE y en su oportuni-  
dad emita el dictamen correspondiente. \_\_\_\_\_

ahg.-

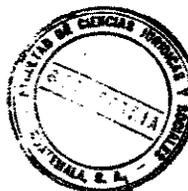


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



401-96

Guatemala, 15 de febrero de 1996.-

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

15 FEB. 1996

RECIBIDO

18 FEB 1996  
OFICIAL

Lic. Juan Francisco Flores Juárez  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho:

Respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de manifestarle que, por designación de esa Decanatura se me nombró como Revisor de Tesis de la Bachiller DINA PATRICIA VIDES ROSALES DE ROCHE, quien elaboró el trabajo intitulado: "ANÁLISIS DEL SISTEMA ELECCIONARIO EN LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA".

El trabajo en mención se encuentra a mi juicio, bien elaborado y toca aspectos tales como, los antecedentes históricos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, los órganos que la integran, su organización, el régimen electoral contenido en el Decreto No. 75-89 del Congreso de la República, y sugiriendo una serie de reformas a dicha ley con el objeto de mejorar el sistema eleccionario imperante en dicha entidad.

El suscrito comparte los conceptos vertidos por el señor Asesor de Tesis en el sentido de que el trabajo presentado, cumple con los requisitos reglamentarios establecidos en esta Unidad Académica.

En tal virtud se emite DICTAMEN FAVORABLE para que el trabajo relacionado pueda ser discutido en el examen público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

Sin otro particular, me suscribo del señor Decano deferentemente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

José Aguilar Méndez  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS  
FISICAS Y SOCIALES  
Escuela de Ciencias, 1990 12  
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Con vista en los dictámenes que anteceden se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la Bachiller DINA PATRICIA VIDES ROSALES DE ROCHE intitulada "ANALISIS DEL SISTEMA ELECCIONARIO EN LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA". Artículo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis.



alhj.



**DEDICO ESTE ACTO**

**A DIOS:**

Padre Todopoderoso.

**A MIS PADRES:**

Marco Tulio Vides Gándara  
Zoila Clemencia Rosales de Vides  
Por su apoyo y motivación

**A MI ESPOSO:**

Luis Enrique Roche Ramírez  
Por su amor, comprensión y ayuda, sin la cual no hubiera  
sido posible alcanzar este éxito

**A MIS HIJAS:**

Dina Clemencia y Lina María  
Razón de forjar un mañana

A la Universidad de San Carlos de Guatemala y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

## INDICE

<u>TITULO</u>	<u>PAGINA</u>
INTRODUCCION.....	i
CAPITULO I	
ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL DEPORTE	
1.1. EL DEPORTE.....	1
1.2. CONCEPTO DE DEPORTE.....	4
1.3. EL DEPORTE UN DERECHO SOCIAL.....	5
CAPITULO II	
2.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA C.D.A.G.....	7
2.2. LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA.....	15
2.2.1. QUE ES UNA CONFEDERACION.....	17
2.2.2. ELEMENTOS DE LA C.D.A.G.....	18
2.2.2.1. AUTONOMIA.....	18
2.2.2.2. PERSONALIDAD JURIDICA.....	19
2.2.2.3. PATRIMONIO PROPIO.....	21
2.3. FIN PUBLICO.....	23
2.4. NATURALEZA DE LA CONFEDERACION.....	26
2.5. ORGANOS QUE INTEGRAN LA C.D.A.G.....	27
2.5.1. ASAMBLEA GENERAL DE LA C.D.A.G.....	28
2.5.2. COMITE EJECUTIVO DE LA C.D.A.G.....	30
2.5.3. LA GERENCIA.....	31
2.5.4. COMISION NACIONAL DE FISCALIZACION.....	32
2.5.5. TRIBUNAL DE HONOR DE LA C.D.A.G.....	34

## CAPITULO III

### ANALISIS DEL SISTEMA ELECCIONARIO EN LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

3.1.	ORGANIZACION DEL DEPORTE NACIONAL.....	38
3.2.	ORGANIZACION DEL DEPORTE FEDERADO NACIONAL.....	38
3.2.1.	C.D.A.G.....	39
3.2.2.	FEDERACIONES NACIONALES.....	40
3.2.3.	ASOCIACIONES DEPORTIVAS NACIONALES.....	41
3.2.4.	ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES.....	41
3.2.5.	ASOCIACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.....	41
3.2.6.	DELEGACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES.....	42
3.2.7.	DELEGACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.....	42
3.2.8.	ANALISIS.....	42
3.3.	DURACION DE LOS CARGOS DE LOS ORGANOS DE LA C.D.A.G....	45
3.3.1.	ASAMBLEA GENERAL.....	45
3.3.2.	COMITE EJECUTIVO.....	45
3.3.3.	GERENCIA.....	45
3.3.4.	COMISION NACIONAL DE FISCALIZACION.....	46
3.3.5.	TRIBUNAL DE HONOR.....	46
3.3.6.	ANALISIS.....	46
3.4.	DEL REGIMEN ELECCIONARIO.....	48
3.4.1.	DE LA CONVOCATORIA.....	56
3.4.2.	DE LA ANTICIPACION DE LA CONVOCATORIA.....	57
3.4.2.1.	ELECCIONES ORDINARIAS.....	57

3.4.2.2. ELECCIONES EXTRAORDINARIAS.....	57
3.4.2.3. RESPONSABILIDAD DEL PROCESO.....	58
3.4.2.4. DIAS DE ELECCION.....	60

CAPITULO IV

CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN ELECTORAL DEL DECRETO 75-89  
DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

4.1. ASPECTOS POSITIVOS QUE CONTIENE EL SISTEMA ELECTORAL DE LA C.D.A.G.....	63
4.2. ASPECTOS RESPECTO A LA ELECCION.....	64
4.3. ALGUNAS CONSIDERACIONES PARA MEJORAR EL SISTEMA ELECCIONARIO CONTENIDO EN EL DECRETO 75-89 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.....	67
CONCLUSIONES.....	71
RECOMENDACIONES.....	73
ANEXO I.....	75
BIBLIOGRAFIA.....	79

## INTRODUCCION

La realización de este trabajo obedece a dos aspectos relevantes: 1. La importancia que tiene la Institución del Deporte Federado Nacional, y 2. La naturaleza del Gobierno que tiene la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Con el paso del tiempo las sociedades han ido valorando cada día más la importancia de la práctica del deporte y no hay duda de sus repercusiones en diferentes campos como la ciencia, la tecnología, la salud, etc. Pero en el campo jurídico - que es el que nos interesa - también ha ejercido su influencia: el Estado le da importancia al deporte y lo garantiza a través de la Constitución de la República, lo dota de una regulación legal, crea instituciones que se encargan de su fomento y desarrollo y establece la forma de su organización.

Debido a la importancia que tiene la eficiencia de las instituciones creadas por el Estado, nuestro objeto de estudio se centró en el Régimen Jurídico Electoral que rige las elecciones de las autoridades de los distintos órganos de la Confederación Deportiva de Guatemala.

Por ello consideramos el principio que para garantizar unas elecciones democráticas, libres, seguras, confiables era necesario la creación de un órgano específico cuya función fuera únicamente encargarse de las elecciones de las autoridades del deporte federado nacional. Después de haber

realizado el análisis del sistema electoral correspondiente concluimos que: el Régimen Electoral contenido en el Decreto 75-89 del Congreso de la República, si contiene las normas necesarias para garantizar un sistema electoral confiable, seguro y democrático, el que es complementado con el Reglamento que rige las elecciones de los Organos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Sin embargo tenemos la conciencia que para garantizar la limpieza de unas elecciones y la confiabilidad de un sistema electoral, no depende en un cien por ciento de la ley, sino de la honradez, conciencia, lealtad, honestidad y confiabilidad de las personas, pues son ellas las que le dan vida a las normas jurídicas.

Por ello en el Capítulo I se hace referencia a la importancia que ha adquirido el Deporte y el reconocimiento por parte del Estado de su fomento y promoción.

En el Capítulo II se da a conocer la Institución de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, sus antecedentes históricos, sus elementos y su organización; aspectos importantes para el desarrollo de la Tesis.

En el Capítulo III se hace un breve análisis del Régimen Electoral de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, previamente detallando la organización del deporte nacional, para luego dar a conocer en el Capítulo IV los aspectos positivos que tiene dicho Régimen y algunas consideraciones para mejorarlo.

## CAPITULO I

### ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL DEPORTE

#### 1.1 EL DEPORTE

La palabra "deporte" es instintivamente conocida por el hombre, es algo que ha estado unido a su naturaleza, tan beneficioso para el cuerpo como para el espíritu.

La trascendencia que ha tenido el deporte, ha sido tan decisiva en la formación de nuestra actual civilización que la rotunda justificación, de su existir sería: Superar rivalidades, fronteras, desaveniencias y unir bajo el signo del deporte a todos los hombres, constituyendo un auténtico lazo de solidaridad.

#### 1.2 CONCEPTO DE DEPORTE

La palabra DEPORTE proviene del vocablo DEPORTARSE que significa divertirse y este a su vez del latino DEPORTARE salir al campo y entregarse a la acción.

A principios del siglo XX aparece la palabra DEPORTE como una traducción del vocablo inglés SPORT que viene a su vez del francés DEPORT, éste de origen latino y adquiere el significado que relaciona con una

actividad física realizada con fines recreativos. (1)

De conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, el deporte significa: "Recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre."

"Ejercicio físico, por lo común al aire libre, practicado individualmente o por equipos con el fin de superar una marca establecida o de vencer a un adversario en competición pública con sujeción a ciertas reglas." (2)

El Diccionario Enciclopédico Larousse: "Práctica, metódica de ejercicios físicos. Por deporte o afición." (3)

### ELEMENTOS DEL DEPORTE

Analizando los conceptos anteriores, encontramos los siguientes elementos:

- 
- (1) Diccionario Enciclopédico, Ilustrado, Sopena. Tomo 2. Editorial Ramon Sopena S.A. Provenza, 95. Barcelona. pág.1100
- (2) Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. Décimo Novena Edición. España. Editorial Espasa Calpe S. A. 1970. pág. 456.
- (3) Diccionario Enciclopédico Larousse, Ramon Garcia-Pelayo y Gross. Ediciones Larousse S.A. México. 1989. pág.183.

1. Práctica o Practicado: Es la ejecución o realización de un ejercicio de manera constante aplicando las reglas y los principios de una técnica.
2. Metódica o Sujeción a ciertas reglas: Es el modo o forma de hacer ejercicios, con orden y según ciertos principios de forma organizada que tienda a una finalidad concreta, que es la superación de la persona tanto física como espiritual.
3. Ejercicio Físico: Es un esfuerzo del cuerpo humano o actividad mediante la cual el hombre alcanza un desarrollo corporal.
4. Por Deporte o Afición: Esto es justificar el por qué se hace deporte; simplemente, por recreación, diversión, pasatiempo o bien por placer.

Resumiendo los elementos del deporte, son:

1. Práctica: Cuya característica es la constancia.
2. Metódica: Que se sigue una guía efectiva para alcanzar, el fin propuesto.
3. Ejercicio Físico: Cuya importancia es el desarrollo del cuerpo.
4. Por Deporte o Afición: su objetivo: diversión, competencia o simplemente ejercitarse físicamente.

Estos cuatro elementos podemos concretizarlos en dos, que

concurrer en una misma esencia: La sistemática ejercitación de las fuerzas corporales, y el espíritu de juego o competición.

Como responsabilidad del Estado la Constitución Política de la República, reconoce al Deporte como un derecho social y como un deber su fomento y promoción, además lo garantiza creando los Organos rectores encargados de su desarrollo tanto a nivel nacional e internacional, artículos 91 y 92.

La legislación Guatemalteca, en la Ley del Deporte, La Educación Física y la Recreación, decreto 75-89 del Congreso de la República de Guatemala, no contiene un concepto de "Deporte", pero en su artículo 10. claramente establece: "Que la práctica del deporte es un derecho de todo guatemalteco y que el Estado lo garantiza."

En el artículo 11 de la misma ley encontramos el concepto del Deporte Federado que dice: "Se considera Deporte Federado, aquel que se practica bajo las normas y reglamentos avalados por la federación internacional respectiva y que en el ámbito nacional se practica bajo el control y supervisión de la federación deportiva nacional de su deporte respectivo."

En este concepto encontramos un deporte, debidamente organizado y que esta bajo la responsabilidad del Estado, además su práctica esta regulada por normas jurídicas

conforme lo establece el artículo 3 y 6 del Decreto 75-89 del Congreso de la República.

### 1.3 EL DEPORTE, UN DERECHO SOCIAL:

El deporte es una actividad y es un derecho individual del hombre, mediante el cual ha alcanzado su desarrollo corporal y mental, lo que significa el desarrollo de su personalidad.

Surge como una relación social con el desarrollo de las civilizaciones y hace su aparición en forma organizada conforme a normas jurídicas, pasando a ser una preocupación del Estado, como uno de los altos valores de la sociedad.

En la Constitución de la República son considerados derechos fundamentales, porque constituyen esencia de la existencia del hombre, en cuanto que son parte de su condición humana. De ahí que el deporte sea parte de la actividad que le corresponde al Estado realizar: al establecer "es deber del Estado el fomento y promoción del Deporte". Razón por la cual, el Estado toma a su cargo ciertas directrices básicas, del deporte para que prive un interés colectivo, en el sentido de darle oportunidad a todos del disfrute de esta actividad, a través de las instituciones específicas y especializadas

creadas para tal fin.

El deporte como actividad humana, como un derecho social debe regirse por ciertas normas que el Estado impone, que tienen como finalidad la Satisfacción de Intereses Colectivos.

## CAPITULO II

### LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

#### 2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

Con el acaecimiento de la Revolución de 1944 y con ella el primer gobierno democrático, vino a considerar el deporte como uno de los derechos básicos del hombre en la formación de su personalidad y es en 1945 cuando se considera AUTONOMO, mediante el Decreto Legislativo número 211 del 7 de diciembre de 1945 del Congreso de la República, durante el gobierno del doctor Juan José Arévalo.

Con la instauración del régimen constitucional de Juan José Arévalo, se aprueban los Estatutos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y se reconoce su personalidad jurídica, el acuerdo correspondiente fue emitido el 23 de abril de 1946, es exacto afirmar que fue el primer cuerpo legal en el que se configura la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y por lo tanto la estructura jurídica de una

entidad especializada encargada del deporte.

El acuerdo contiene básicamente dos aspectos fundamentales:

1. La constitución de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y,
2. El reconocimiento de la personalidad jurídica de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Es interesante hacer notar que los Estatutos contienen disposiciones integrales, en cuanto que empezaba con los principios fundamentales que regían a la entidad, luego su objeto, la organización de la Confederación, su gobierno y un conjunto de sanciones.

El sentido y la finalidad de la Confederación tenía un profundo contenido democrático, debido a que la actividad del deporte ya no se consideró una simple distracción sino como uno de los valores fundamentales del individuo, tal como lo establecía en el artículo 82 la Constitución de esa época (1945).

Lo importante del Estatuto es la formulación y estructura sistemática que comprende ciertos principios de una materia y órganos propios, que regulan una actividad humana: el deporte; y que es prácticamente el primer cuerpo normativo de la historia patria sobre el deporte que tiene fundamento en la Constitución de 1945,

como parte de un programa que comprendía el contenido de las llamadas Garantías Sociales.

**SE SUPRIME LA AUTONOMIA DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA**  
**AUTONOMA DE GUATEMALA**

En 1954 se emite el Decreto Presidencial número 159 de fecha 30 de noviembre de 1954 , mediante el cual se suprime la Autonomía a La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, aunque la reconoce como la máxima autoridad en todo lo concerniente al deporte extraescolar.

Se establece que en tanto se emita la Ley general del Deporte, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, se regirá por el Decreto Legislativo 211 del Congreso de la República del 7 de diciembre de 1945 y los Estatutos del 28 de abril de 1946. El Decreto presidencial 159 compuesto de ocho artículos, no tenía otra mira más que la supresión de la autonomía del deporte, por lo que no era otro su objeto que suprimir las disposiciones de la época de la Revolución de 1944. La vida de éste Decreto fue efimera.

SE RECONOCE NUEVAMENTE LA AUTONOMIA DE LA CONFEDERACION  
DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

En febrero de 1956 se emite el Decreto Presidencial número 566 que contiene la Ley Orgánica del Deporte en el que se reconoce la Autonomía del Deporte extraescolar. Los objetivos fueron ampliados en forma tal que se extendieron hasta el ámbito cultural. Un dato interesante de ésta ley es que contiene la regulación del Comité Olímpico Guatemalteco, considerándolo independiente, autónomo y alejado de toda influencia política, religiosa o filosófica o comercial.

Así mismo éste Decreto 566, en su artículo 81 estableció como día del deportista guatemalteco el 7 de diciembre, día en que se declaró la autonomía del deporte nacional, en mérito al decreto 211 del Congreso de la República emitido el 7 de diciembre de 1945.

NUEVAMENTE SE INTERVIENE LA CONFEDERACION  
DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

Surgen las intervenciones de las entidades autónomas, particularmente en las épocas en que se concentra el poder ejecutivo y legislativo en una sola persona.

Es así como en agosto de 1963 se produjo la intervención de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, mediante el Decreto Ley 96 de fecha 27 de agosto de 1963, uno de los motivos fue " La Confederación no ha fomentado ni desarrollado adecuadamente el deporte nacional y se nombra un Interventor Administrador para investigar el manejo de los fondos destinados al deporte" y adicionado por el Decreto Ley 196 en abril de 1964.

El mismo Gobierno de Facto mediante el Decreto Ley 463 en Consejo de Ministros emitió la Ley Orgánica del Deporte Nacional de fecha 3 de mayo de 1966 creándose el Instituto Nacional del Deporte, como entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es obvio que sólo la denominación de Instituto nos da a entender que su máxima autoridad es un Director General, quien es nombrado por el Jefe del Organismo Ejecutivo, por lo que estaríamos frente a una desconcentración y no descentralización.

Lo que conviene destacar de este Decreto de Ley es que habla de una asignación que se incluirá en el presupuesto general del Estado, pero relativa, por cuanto que no se determina cantidad ni porcentaje alguno.

La Ley Orgánica del Deporte Nacional Decreto Ley

463 tuvo una vida muy efímera ya que con la instauración del gobierno constitucional de 1966 fue derogada y creada la LEY ORGANICA DEL DEPORTE mediante el Decreto 48-69 del Congreso de la República, de fecha 3 de septiembre de 1969 y entró en vigencia el 7 de diciembre de 1969. Esta Ley nuevamente le concede la autonomía a la entidad rectora del deporte en Guatemala.

Para algunos ex-dirigentes deportivos, ésta ley es una de las mejores elaboradas sobre la materia no sólo en la estructura de los órganos, sino también en su contenido por la forma integral como se tratan las instituciones y porque fue elaborada mediante un procedimiento democrático.

Esta Ley tuvo reformas mediante el Decreto del Congreso de la República 65-69 y otra mediante el Decreto del Congreso de la República 3-74; el primero de fecha 27 de noviembre de 1969 y el segundo del año 1974.

La primera reforma no fue sustancial, pero la segunda vino a reforzar la autonomía de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala normando que el Gerente, Secretario y Tesorero, serán nombrados y removidos por el Comité Ejecutivo ya que originalmente se establecía que el Gerente era nombrado y removido por el Presidente de la República y en el caso del Secretario y Tesorero

le correspondía nombrarlos al Gerente.

Su aporte es que no permitía la injerencia de otra autoridad que no fuera la propia de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

**SE INTERVIENE NUEVAMENTE LA CONFEDERACION**  
**AUTONOMA DE GUATEMALA**

Se emite el Decreto Ley número 114-82 del 22 de diciembre de 1982, mediante el cual se interviene la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, invocando que no cumple con los fines para los que fue creada, debido a su evidente desorganización administrativa. La intervención estará a cargo de un Interventor y un Sub-Interventor a quienes les corresponde la representación Judicial y Extrajudicial de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

El 25 de agosto de 1983 mediante el Decreto Ley 101-83 se le restituyen sus derechos, tal como estaba en el Decreto 48-69 Ley Orgánica del Deporte en el que se establecía: " Que todos los órganos colegiados de la Confederación y sus entidades deberán estar en funcionamiento el 7 de diciembre del año en curso, - 1969-" y desde esa fecha se iniciará el periodo de ejercicio de los cargos de las personas electas de

conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Deporte Nacional.

SE ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LA CONFEDERACION DEPORTIVA  
AUTONOMA DE GUATEMALA

La Constitución de 1985, eleva a rango constitucional la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, al establecer en su artículo 92 que es la entidad rectora del deporte nacional. Constitucionalmente se reconoce su personalidad jurídica.

Su mejor contribución al deporte nacional fue la de establecer una asignación no menor del tres por ciento del presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado lo cual le permitió alcanzar sus fines y objetivos. Corresponde a los organismos rectores del deporte federado el cincuenta por ciento de dicha asignación.

Es importante el factor económico, ya que muchos proyectos por loables que sean, no se realizan si no se cuenta con los recursos necesarios; problema por el cual atravesaron los dirigentes deportivos por muchos años.

LA LEY DEL DEPORTE LA EDUCACION FISICA Y RECREACION  
ACTUALMENTE VIGENTE

Después de dos décadas de vigencia del Decreto 48-69 del Congreso de la República, el Congreso emite la actual Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación Decreto 75-89, de fecha seis de diciembre de 1989.

Este Decreto adoleció de varias inconstitucionalidades lo que dio origen a que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala planteara la acción de Inconstitucionalidad parcial ante la Corte de Constitucionalidad el 16 de febrero de 1990, motivo por el cual varios artículos de esa ley fueron modificados y otros quedaron sin vigencia por sentencia de la Corte de Constitucionalidad de fecha 7 de agosto de 1990.

El Decreto 75-89 del Congreso de la República, fue publicado en el Diario Oficial número 2 del 24 de enero de 1990 y entró en vigencia el 1 de febrero de 1990.

## 2.2 LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

El Estado para la consecución de los alto fines que le imponen la Constitución y la Ley, actúa a través de instituciones creadas o reconocidas por el orden jurídico, algunas actúan en forma autónoma y tienen como misión fundamental, la consecución de fines específicos. Una de éstas entidades es la Confederación

Deportiva Autónoma de Guatemala, reconocida por la Constitución Política de la República en el artículo 92.

La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, es una entidad descentralizada, constituye parte de la administración pública y realiza una función esencial como lo es ordenar una conducta humana, que entraña un valor social un deber ser, como lo es EL FOMENTO PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE.

La Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación contenida en el Decreto 75-89 del Congreso de la República en su artículo 9 dice: " La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que en la presente Ley se denominará la Confederación dentro de su competencia es el órgano rector y jerárquicamente superior del Deporte Federado en el orden nacional. Tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su funcionamiento estará normado únicamente por lo que establece la ley, sus reglamentos y estatutos. Es un ente autónomo de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de nuestra Constitución Política, estando exonerado de toda clase de impuestos.

Su domicilio es el departamento de Guatemala y su sede la ciudad capital y podrá identificarse con las siglas " C. D. A. G."

La confederación es una entidad totalmente

apolítica y no podrá permitirse en el seno de la misma ninguna discriminación por motivo de color, raza, sexo, religión, posición económica o social y filiación política.

### 2.2.1. QUE ES UNA CONFEDERACION:

Para responder, podemos decir: " Es 'el conjunto de federaciones, en donde cada una guarda cierta autonomía. En éste tipo de entidades es indudablemente, donde se da el más alto grado de descentralización ya que cada una de las federaciones tiene una función específica.

Confederación es: "Una asociación de federaciones y el principio que prevalece en éste tipo de estructura es el de descentralización". Este grado de descentralización se traduce, en una mayor eficiencia de los servicios que presta cada federación por la especificidad del campo que atiende.(4)

El artículo 10 del Decreto 75-89 del Congreso de la República, dice: "La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala está integrada

---

(4) Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa S.A. México. 1955. Obra citada por Arturo Martínez Gálvez en su documento Derecho del Deporte. pág.69.

por el conjunto de Federaciones nacionales, organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto en la presente Ley". La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala está integrada actualmente por 30 federaciones nacionales.

## **2.2.2. ELEMENTOS DE LA CONFEDERACION**

### **2.2.2.1. AUTONOMIA**

El concepto de autonomía tiene que ver necesariamente con el de descentralización, dependiendo de los poderes de decisión transferidos por el Estado a otros entes.

García Trevijano, citado por Arturo Martínez Gálvez, en su obra Derecho del Deporte, señala " Que cuando los poderes de decisión se transfieren en sentido amplio, pero manteniéndose un fuerte control, tenemos la descentralización normal o media y que el último grado de descentralización lo constituye cuando los poderes de decisión se mantienen en forma total y el control es mínimo.

La Confederación Deportiva Autónoma de

Guatemala goza de autonomía, ésta entidad elige a sus autoridades, de acuerdo con los procedimientos establecidos en sus leyes.

Más no sólo deben elegir a sus propias autoridades sino también elaborar y desarrollar sus propios programas de acuerdo con una política determinada sin injerencias del poder central, a excepción de los controles que la misma Constitución y demás Leyes establecen.

En las Constituciones anteriores no se había reconocido la autonomía del deporte, fue a partir de la presente, en el artículo 92 que se le reconoció tal rango; si bien en el año 1969 a nivel de Ley Ordinaria se le había reconocido dicha cualidad con La Ley Orgánica del Deporte, contenida en el Decreto 48-69 del Congreso de la República.

#### 2.2.2.2 PERSONALIDAD JURIDICA

Toda entidad autónoma para que pueda realizarse, a la vida jurídica tiene que poseer personalidad jurídica.

Personalidad jurídica que hace al ente capaz

de adquirir derechos y obligaciones. Esta personalidad jurídica distingue a la entidad autónoma de los otros organismos administrativos que no tienen ese rango.

Con arreglo a nuestro ordenamiento jurídico la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, tiene claramente el reconocimiento de su personalidad jurídica, en el artículo 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La personalidad jurídica es la cualidad que hace que el ente pueda desarrollarse, que tenga vida jurídica en todas sus manifestaciones, vida que le permite adquirir derechos y obligaciones, de otro modo el tener personalidad jurídica es lo que hace que el ente autónomo oponga al poder central su esfera de autonomía, esto es defenderla y protegerla, accionando en el orden administrativo o en el orden jurídico.

El ser autónomo de la entidad y actuar en el ejercicio de su personalidad jurídica, no la hace ser diferente o distinta del Estado. La entidad aún cuando es autónoma, con personalidad jurídica; siempre será integrante del Estado.

La creación o reconocimiento de entidades

autónomas es una forma de organización que apareció en Guatemala en 1944 para satisfacer mejor las necesidades de la población, de allí que la Constitución de 1945 incluía los entes autónomos Constitucionales, que permitirían mejorar el nivel de eficiencia de un servicio o de una actividad exclusiva en bien de la comunidad.

La Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, Decreto 75-89 del Congreso de la República, en el artículo 9 también le otorga la personalidad jurídica a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

#### 2.2.2.3. PATRIMONIO PROPIO

Sin un patrimonio propio, no podría la entidad autónoma desarrollarse y cumplir sus fines. Esta necesidad parece obvia de hecho no puede existir autonomía, si la entidad no es dotada de un patrimonio especial, afecto únicamente y exclusivamente a ella.

Para el autor argentino Marienhoff, "el patrimonio desde el punto de vista material le

permite al ente cumplir sus fines y desenvolver su acción" (5).

En igual sentido el autor Gabino Fraga expresa , " que un ente autónomo debe tener personalidad jurídica y un patrimonio especial, diferente al del Estado, pero que al mismo tiempo sigue siendo del Estado, con la única diferencia que dicho patrimonio está afecto a una entidad que persigue fines específicos ". (6)

El patrimonio propio es uno de los elementos esenciales del ser autónomo; así como una persona jurídica puede adquirir derechos, contraer obligaciones debe tener como algo esencial de su ser, un patrimonio específico, porque de otro modo no podrá realizarse.

En el caso de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el término patrimonio propio adquiere una significación especial por cuanto que el derecho proviene de la Constitución Política de la República, es cierto que también lo repite la Ley de la materia en su artículo 9, pero la fuente principal está en la Constitución en su artículo 92.

---

(5) Citado por Arturo Martínez Gálvez en su Documento Derecho del Deporte. Guatemala C.A. pág 85.

(6) Obra anteriormente citada. pág 85.

" La Confederación tiene personalidad jurídica y patrimonio propio", con lo cual toda fuente de ingresos económicos será de exclusiva propiedad de la Confederación.

La Constitución va más allá de la adjudicación de un patrimonio propio, al haber dispuesto una asignación preventiva, no menor del tres por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, correspondiéndole a los organismos rectores del deporte federado el cincuenta por ciento de tal asignación. Conviene señalar que el precepto constitucional, contenido en el artículo 91, sólo establece un porcentaje mínimo, de manera que el mismo es susceptible de aumentarse.

Para concluir, la incorporación de un precepto constitucional que garantiza la subvención de fondos privativos, constituye un logro para la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en la vida del deporte pues se está asegurando su existencia, su desarrollo y su engrandecimiento.

### 2.3. FIN PUBLICO

El fin público del ente se identifica con el fin

del Estado. Los fines mediatos y los fines inmediatos responden según las necesidades del orden social, de acuerdo con una escala de valores que se imponen y que urge su realización para el logro del fin general: **EL BIEN COMUN**.

Uno de los más grandes juristas del siglo XIX, Rudolff Van Inhering, decía, " que el fin es el creador de todo el derecho" (7). Lo que importa destacar es que todo derecho tiende necesariamente a un fin, para este ilustre autor, según Dino Pasini- " El fin primario del del Estado es realizar el bienestar de la Sociedad".

En consecuencia la realización del bien común como fin supremo del Estado Guatemalteco, es también fin de la Confederación, pero circunscrito al Área del deporte, tratándose de una actividad que está encuadrada dentro de los derechos sociales, el fin de la Confederación no podría ser otro.

Determinando el fin general y fundamental de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, está en la realización del Bien Común; más para realizar éste, el legislador ordinario le ha puesto fines específicos llamados objetivos, que constituyen pautas o directrices que orientan al deporte federado y que

---

(7) Citado por Arturo Martínez Gálvez en su Documento Derecho del Deporte. Guatemala C.A. pág 90.

están reguladas en los artículos 6 y 9 de la Ley del Deporte, La Educación Física y la Recreación y entre otros, están la **PROMOCION PRACTICA Y DIFUSION DEL DEPORTE.**

La Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, no podría dejar de regular lo concerniente al Bien Común al que se hace referencia y así encontramos dentro de sus disposiciones, que son objetivos de la práctica deportiva los siguientes:

- a) La promoción práctica y difusión del deporte.
- b) Fomentar la participación del mayor número de personas en la actividad deportiva.
- c) La difusión de los beneficios y bondades que entraña la práctica deportiva.
- d) La organización de programas específicos para esas actividades , persiguiendo que no exista discriminación por ningún motivo.
- e) La promoción de eventos deportivos de todo nivel.
- f) Estimulo para la construcción de obras destinadas a la práctica del deporte, que incluye programas para que esas instalaciones se conserven en buen estado y se haga el mejor uso de ellas.

#### 2.4. NATURALEZA DE LA CONFEDERACION

El Estado guatemalteco tiene como fin supremo el BIEN COMUN, así como la consolidación del régimen de legalidad, justicia, igualdad, libertad y paz; para la realización de estos valores supremos se estatuye el fomento y la promoción del deporte conforme al artículo 91 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Para una mejor comprensión del mandato constitucional, conviene establecer qué se entiende por fomentar y promover; el Diccionario de la Lengua Española indica que: "Fomentar es, excitar, promover o proteger una cosa" y promover: "Iniciar o adelantar una cosa, procurando su logro". (8) Como quiera que sea el deber del Estado en el ámbito del deporte es PROTEGERLO, iniciarlo y procurar que sea una realidad, pero para llevarlo a cabo se estimó por los constituyentes que era necesaria la creación de una entidad que se dedicase exclusivamente a dicha actividad, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Resulta adecuado analizar cuál es la naturaleza

-----

(8) Diccionario de la Real Academia Española. Décimo novena Edición; España: Editorial Espasa -Calpe, S.A. páginas 628 y 1072.

de ésta entidad dentro de la estructura del Estado.

Una Constitución que contiene derechos sociales, necesariamente tiene que considerar que el Estado es un Estado Democrático, por tanto debe asumirse la presencia de instituciones para que aquellos ideales lleguen a ser una realidad y ésta presencia se consideró al reconocer Constitucionalmente a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, como la entidad encargada de hacer cumplir el mandato Constitucional de FOMENTAR Y PROMOVER EL DEPORTE.

Sin embargo ese reconocimiento Constitucional no sólo se concretó en eso sino al mismo tiempo le otorgó a esa organización autonomía y personalidad jurídica, patrimonio propio, además de estar exenta de toda clase de impuestos y arbitrios; en esas circunstancias podríamos afirmar que la confederación es un órgano descentralizado porque no está sometida a ningún órgano jerárquicamente superior, es el órgano máximo del deporte y tiene su actividad bien definida. " REGIR EL DEPORTE FEDERADO NACIONAL".

2.5. ORGANOS QUE INTEGRAN LA CONFEDERACION DEPORTIVA  
AUTONOMA DE GUATEMALA .

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley del

Deporte, la Educación Física y la Recreación, Decreto 75-89 del Congreso de la República, son órganos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, los siguientes:

1. Asamblea General.
2. Comité Ejecutivo.
3. Gerencia.
4. Comisión de Fiscalización.
5. Tribunal de Honor.

2.5.1. ASAMBLEA GENERAL DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

Es el órgano representativo y superior de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala; como tal le corresponden las decisiones de alta política y de administración superior, incluso el de elegir a los miembros del Comité Ejecutivo que ostenta la representación del Deporte Federado.

La Asamblea de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, se integra por un delegado de cada una de las Federaciones Deportivas Nacionales, según lo establece el artículo 13 de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

En consecuencia la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala está integrada por 30 delegados, que es el número de Federaciones existentes actualmente.

La Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala conforma un gobierno democrático, por la forma en que se elige a las personas que la integran y por la supremacía de decisión que posee. Descansa sobre la base de la estructura democrática ya que las decisiones son tomadas por la mayoría de los delegados que representan a las Federaciones.

Esta representatividad de igualdad es la base esencial de la Democracia en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Una de las atribuciones más importantes de la Asamblea General es la elección del Comité Ejecutivo, por la trascendencia que tiene éste órgano en que es el que prácticamente ejecuta toda la política de la entidad, incluso en el ámbito internacional, además es el enlace entre la Asamblea General y todo el personal técnico administrativo de la institución. Del Comité Ejecutivo depende la buena marcha y

desenvolvimiento de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el eficaz cumplimiento de sus fines, por lo que la elección de los miembros debe recaer en personas idóneas, de gran responsabilidad y honradez que tengan una verdadera vocación hacia el deporte.

La Asamblea General tiene también la atribución de elegir a los miembros del Comité Ejecutivo, pero también tiene la potestad de separarlos de sus cargos cuando exista una causa justa para ello.

#### 2.5.2. COMITE EJECUTIVO DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

El Comité Ejecutivo es el órgano de administración y ejecución de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. Es el órgano que ocupa el segundo lugar en la estructura general de la Confederación, pero desde el punto de vista de los asuntos administrativos y de ejecución constituye la máxima autoridad. Este es el órgano motor, el que impulsa la actividad del deporte con el apoyo de la Asamblea General y el personal técnico administrativo de la

Confederación.

El Comité Ejecutivo es el responsable de la buena marcha de las políticas, de la administración y de la ejecución de los programas tendientes al desenvolvimiento y superación del Deporte federado.

### 2.5.3. LA GERENCIA

El artículo 17 de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, reza : "El Gerente, el Secretario y el Tesorero, serán electos por la Asamblea General, durarán en el ejercicio de sus cargos (3) tres años, desempeñarán sus funciones en forma remunerada. Corresponde a la Asamblea General su remoción". Conforme a éste artículo, dichos funcionarios son electos por la Asamblea General.

En cuanto a su labor, el Gerente depende juntamente con el Secretario y Tesorero del Comité Ejecutivo, por la naturaleza de sus funciones administrativas, éstas deben realizarse estrechamente con la autoridad inmediata superior.

Analizando lo anterior tenemos que dichas personas deben ser de confianza del Comité

Ejecutivo, lo que aquí no se logra debido a que la elección corresponde a la Asamblea General; pudiéndose causar un vacío de poder entre el Comité Ejecutivo y el Gerente, Secretario y Tesorero ya que se rompe con la jerarquía administrativa y se pierden los principios de control, supervisión y eficacia, pues la Asamblea General no puede tener un control y una supervisión directa sobre la buena marcha de los funcionarios administrativos, salvo los informes que al respecto proporciona el Comité Ejecutivo.

Respecto al tiempo de duración en los cargos de Gerente, Secretario y Tesorero, la Ley no debería señalar tiempo determinado ya que por su propia naturaleza administrativa, son puestos de tiempo indefinido, su permanencia en el puesto constituye una garantía para la estabilidad de la propia institución y de los funcionarios mismos.

Esta disposición rompe con los principios básicos de la relación laboral de estabilidad y garantía a favor del trabajador, ya que éstos son puestos remunerados.

#### 2.5.4. COMISION NACIONAL DE FISCALIZACION

Es un órgano cuya función es ejercer una eficaz fiscalización y control interno del manejo administrativo y contable de toda la organización deportiva federada nacional. Esta Comisión ejercerá funciones sin perjuicio de la fiscalización de la Contraloría de Cuentas de la Nación.

Esta Comisión está integrada por tres miembros titulares, quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Vice-presidente y Secretario y un miembro suplente, electos por la Asamblea General. Durarán en sus cargos un año y su función será adhonorem.

Para ser miembro de ésta Comisión Nacional de Fiscalización, se requiere tener la calidad de directivo de cualquier entidad del deporte federado nacional.

Lo más importante de la Comisión Nacional de Fiscalización, es el informe periódico que rinde a la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, de las actividades sobre control interno, administrativo y contable que ha realizado en el ámbito nacional de la organización deportiva federada, para que ésta como órgano superior se

entere de la situación general de dicha organización a nivel nacional y en su momento tome las desiciones correctas.

#### 2.5.5. TRIBUNAL DE HONOR DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

Es el órgano disciplinario de la Confederación:

1. A través de él la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala ejerce jurisdicción disciplinaria:
  - a) Sobre las entidades, directivos, deportistas y cuerpos técnicos.
  - b) Sobre los miembros de las Delegaciones Deportivas que representan al deporte nacional no sujeto al Comité Olímpico Guatemalteco.
2. El Tribunal de Honor está integrado por tres miembros titulares y tres suplentes así: Presidente, Secretario y Vocal; son electos por la Asamblea General y desempeñan sus cargos en forma adhonorem; duran en el ejercicio de sus funciones dos años.

El Tribunal de Honor tiene plena

independencia en relación al Comité Ejecutivo de la C.D.A.G.

El Comité Ejecutivo de la C.D.A.G. ejecutará las sanciones que sean impuestas por el Tribunal de Honor.

### CAPITULO III

#### ANALISIS DEL SISTEMA ELECCIONARIO EN LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

EL siguiente análisis consistirá en describir, la forma en que se eligen a las autoridades que forman los Organos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, teniendo como base los siguientes cuerpos legales:

1. La Ley del Deporte, la Educación Física y la recreación, que en su titulo VII contiene el Regimen Eleccionario, formado por 12 articulos del 69 al 80.
2. EL Reglamento que rige las Elecciones de Organos de la confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y otros órganos del Deporte Federado Nacional; reglamento que consta de 21 Artículos , emitido por el Comité Ejecutivo de la Confederación y aprobado por la Asamblea General de la misma, el 20 de junio de 1994.

Antes de entrar en materia propiamente eleccionaria, detallaremos conforme a lo que establece La Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, la organización de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el tiempo que dura en los cargos las autoridades de la misma.

### 3.1. ORGANIZACION DEL DEPORTE NACIONAL

La actividad deportiva nacional se lleva acabo bajo la dirección de antidades técnicas jerárquicamente ordenadas, organizada en tres sectores:

3.1.1. Federado

3.1.2. No Federado

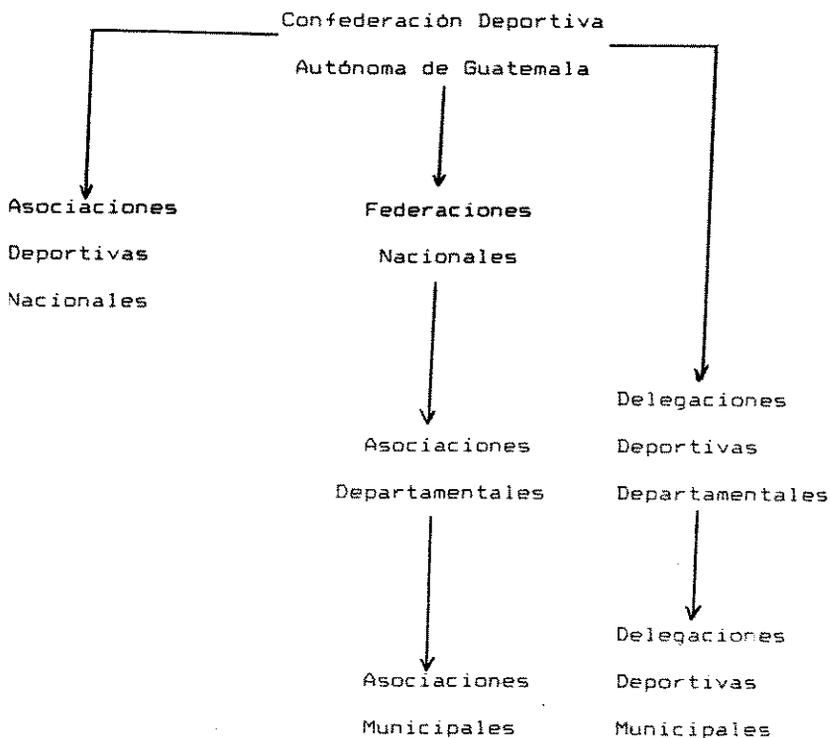
3.1.3 Escolar

### 3.2. ORGANIZACION DEL DEPORTE FEDERADO NACIONAL

El sector federado es el que tiene la reponsabilidad del deporte competitivo y de alto nivel, está a cargo exclusivamente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y del Comité Olímpico Guatemalteco.

La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, es la entidad rectora, jerárquicamente superior del deporte federado en el orden nacional, encargada del fomento y desarrollo del mismo.

El Comité Olímpico Guatemalteco, es la entidad que ejerce la representación del deporte olimpico nacional, ante los organismos internacionales. Desarrolla sus funciones completamente independiente. ( No constituye materia de nuestro estudio).

ORGANIZACION DE LA CONFEDERACION DEPORTIVAAUTONOMA DE GUATEMALA3.2.1. CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

Está integrada por el conjunto de Federaciones Nacionales. Son órganos de la Confederación, como ya expusimos anteriormente:

- 3.2.1.1. Asamblea General
- 3.2.1.2. Comité Ejecutivo
- 3.2.1.3. Gerencia
- 3.2.1.4. Comisión de Fiscalización
- 3.2.1.5. Tribunal de Honor

### 3.2.2. FEDERACIONES NACIONALES

Son la autoridad máxima en el sector federado. Estan constituidas por la agrupación de Asociaciones Deportivas Departamentales del mismo deporte, y por clubes, ligas o deportistas individuales, profesionales y aficionados que practiquen la misma actividad deportiva.

Es imprescindible que cuenten con cinco Asociaciones Departamentales afiliadas como mínimo.

Sus órganos son:

- 3.2.2.1. Asamblea General
- 3.2.2.2. Comité Ejecutivo
- 3.2.2.3. Organismo Disciplinario

### 3.2.3. ASOCIACIONES DEPORTIVAS NACIONALES

Son disciplinas deportivas organizadas que no llenan el mínimo de cinco Asociaciones Departamentales afiliadas, cuentan con los siguientes órganos:

3.2.3.1. Asamblea General

3.2.3.2. Comité Ejecutivo

3.2.3.3. Organismo Disciplinario

### 3.2.4. ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

Están integradas por la agrupación de las Asociaciones Municipales del mismo deporte dentro del departamento, cuando no existan estas Asociaciones Municipales por ligas, clubes, equipos, deportistas individuales del departamento que deseen integrarlas. Sus órganos son los siguientes:

3.2.4.1. Asamblea General

3.2.4.2. Comité Ejecutivo

3.2.4.3. Organismo Disciplinario

### 3.2.5. ASOCIACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Se integran por la agrupación de clubes, ligas, equipos y deportistas individuales que practican igual actividad deportiva en un mismo Municipio, quienes constituyen su Asamblea

General.

### 3.2.6. DELEGACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

Son órganos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y tienen como función coordinar y organizar el deporte federado en el área de su propio departamento.

### 3.2.7. DELEGACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Son órganos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y tienen como función coordinar y organizar el deporte federado en el área de su respectivo Municipio.

### 3.2.8. ANALISIS

La organización del deporte federado es de tipo vertical, ascendente y descendente, lo que permite una adecuada jerarquización de funciones y responsabilidades. Es además una organización de carácter horizontal porque hay comunicación entre los miembros de un mismo nivel jerárquico, como entre Federaciones y Asociaciones. Si se respeta esta organización se obtendrá mayor funcionalidad en la actividad deportiva.

Otro aspecto a destacar es que todas las

entidades federadas afiliadas, tienen como máxima autoridad dentro de cada nivel jerárquico de la organización deportiva una **ASAMBLEA GENERAL**, órgano que toma decisiones sobre política deportiva.

En lo que se refiere a la elección de los órganos que integran las diversas entidades afiliadas del deporte federado la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación señala expresamente el periodo en que deben ser electas, así mismo determina el día de toma de posesión de los cargos señalando el siete de diciembre del año de la elección.

En la organización jerárquica del deporte federado, todos los órganos tienen un gobierno similar:

Asamblea General

Comité Ejecutivo

Órgano Disciplinario

A excepción de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala que cuenta con dos órganos más, un Gerente y una Comisión Nacional de Fiscalización

Resumiendo: En la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala funcionan:

Una Asamblea General

Un Comité Ejecutivo

Un Tribunal de Honor

Un Gerente

Una Comisión Nacional de Fiscalización

En las Federaciones Nacionales que actualmente son treinta, funcionan tantas Asambleas Generales, Comités Ejecutivos y Organismos Disciplinarios como federaciones hay.

En las Asociaciones Deportivas Nacionales que actualmente son 10 reconocidas funcionan tantas Asambleas Generales, Comités Ejecutivos y Organismos Disciplinarios como Asociaciones Nacionales hay.

En las Asociaciones Deportivas Departamentales, tantas Asambleas Generales, Comités Ejecutivos y Organos Disciplinarios como Asociaciones Departamentales hay.

En las Asociaciones Deportivas Municipales, tantas Asambleas Generales como Asociaciones Municipales hayan. La Ley de Deporte, la Educación Física y la Recreación señala para estos organismos sólo la Asamblea General y deja la organización de su gobierno en libertad.

### 3.3. DURACION DE LOS CARGOS EN LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

#### 3.3.1. ASAMBLEA GENERAL

Está constituida por un delegado de cada una de las Federaciones Nacionales, artículo 13 de la Ley. Tiene como característica propia la organización de éste órgano, que cada vez que se integran las Asambleas - Generales de las Federaciones Nacionales eligen a un delegado para que asista a la Asamblea convocada, para que los represente; cargo que van a desempeñar una sola vez, ocasión para la que fueron electos, pudiendo ser cada vez persona distinta.

#### 3.3.2. COMITE EJECUTIVO

Los miembros del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, durarán en el ejercicio de sus cargos dos años, artículo 15 de la Ley. No podrán ser reelectos, si no ha transcurrido un periodo eleccionario, artículo 72 de la Ley.

#### 3.3.3. GERENCIA

EL Gerente es electo por la Asamblea General, dura en el ejercicio de su cargo 3 años y

desempeña su función en forma remunerada y le corresponde a la Asamblea General su remoción. Artículo 17 de la Ley.

#### 3.3.4. COMISION NACIONAL DE FISCALIZACION

Duran en su cargo un año, para poder integrar esta comisión se requiere: ser directivo de cualquier entidad del deporte federado. Artículos 56 y 57 de la Ley.

Podrán ser reelectos por un período más, conforme el artículo 43 de los Estatutos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

#### 3.3.5. TRIBUNAL DE HONOR

Duran en sus cargos dos años, según el artículo 2o. del Reglamento del Tribunal de Honor. Podrán ser reelectos para un nuevo periodo, según el artículo 72 de la Ley.

#### 3.3.6. ANALISIS

Respecto a la integración de la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, se estima que debe ser modificada buscando un mecanismo que garantice la efectividad de la función de dicho órgano, por

las razones siguientes:

- 3.3.6.1. Cada vez que se reúnen las Asambleas Generales de las Federaciones se causan gastos económicos. Debemos tener presente que las Asambleas Generales de las Federaciones se integran con un delegado de cada Asociación Departamental del mismo deporte, es decir 22 personas como máximo y mínimo 5, para seleccionar a su representante para cada sesión de Asamblea General.
- 3.3.6.2. Al ser persona distinta la que asista a las Asambleas Generales de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, no permite definir políticas deportivas.
- 3.3.6.3. Los delegados que llegan a una Asamblea General no tienen el pleno conocimiento sobre la política Deportiva.

Respecto al tiempo que duran en el cargo los miembros del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que es de dos años, se estima que es poco tiempo por lo que convendría que se modificara, buscando el beneficio para el deporte federado nacional.

### 3.4. DEL REGIMEN ELECCIONARIO

El artículo 69 de la Ley indica : " Las personas que integren los órganos o desempeñen funciones que a continuación se detallan, serán objeto de elección por la correspondiente Asamblea General y conforme se establece en éste título y el Reglamento que para el efecto emita el Comité Ejecutivo de la Confederación y el Comité Olímpico Guatemalteco, en su caso:

1. Comités Ejecutivos de la Confederación, Federaciones Nacionales, Delegaciones y Asociaciones Departamentales y Asociaciones Municipales y Ligas.
2. Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco.
3. Tribunal de Honor y/o Cuerpos Disciplinarios.
4. Comisión Nacional de Fiscalización".

Lo importante en éste artículo es que señala que los cargos directivos de la Institución del Deporte Federado Nacional son ocupados por elección y no por nombramiento, lo que contribuye a la democratización de la Institución.

También regula que las Asambleas Generales son las encargadas de elegir a las autoridades que forman los órganos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. Esto mismo establece el artículo 1 del Reglamento de Elecciones de los Organos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

El mismo artículo faculta al Comité Ejecutivo de la Confederación para que emita el reglamento que rige las elecciones de los Organos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

El artículo 70 de la ley, preceptúa : " Para ser electo o designado miembro de cualquier órgano directivo, integrante de comisión, miembro del cuerpo disciplinario, tribunal de honor, delegado o representante, miembro de la comisión Nacional de Fiscalización dentro del deporte nacional se requiere:

1. Ser Guatemalteco y estar en Pleno goce de los derechos ciudadanos.
2. Ser de reconocida honorabilidad.
3. Tener amplios conocimientos en materia deportiva ".

El artículo 71 de la Ley, estipula : " No pueden ser electos o designados para los cargos que se mencionan en el artículo anterior:

1. El que haya sido expulsado del deporte nacional.
2. El que haya sido condenado por delito que merezca pena de prisión.
3. El que habiendo sido directivo del deporte nacional, no presente constancia de solvencia correspondiente,

extendida por la Contraloría de Cuentas de la Nación, o los que habiendo sido condenados en cualquier juicio de cuentas por sentencia firme no hubiere solventado sus responsabilidades.

4. El que esté desempeñando un cargo remunerado dentro de la organización administrativa o técnica del deporte federado.

En lo que respecta al Comité Olímpico Guatemalteco no serán elegibles...".

Lo que se establece en éstos dos artículos también lo establece el artículo 1 del Reglamento de Elecciones.

Las condiciones que norma la Ley y el Reglamento son necesarias y deben cumplirse para garantizar la eficacia de la función deportiva federada.

El artículo 72 se refiere al tiempo de duración en los cargos directivos y nos referimos anteriormente a él, en éste capítulo.

El artículo 73 de la Ley reza textualmente: "Corresponde al Comité Ejecutivo de la Confederación la convocatoria, calificación y aprobación de las elecciones para renovar o integrar los Comités ejecutivos de las distintas Federaciones Nacionales...".

" ... En las elecciones para renovar o integrar

Tribunales de Honor y/o Cuerpos Disciplinarios, harán la convocatoria, calificación y aprobación el Comité Ejecutivo del Organo respectivo.

Al producirse una o más vacantes, el Comité Ejecutivo, donde las hubiere, dará el aviso correspondiente dentro de los ocho días siguientes al órgano que ostente la jerarquía inmediata superior, para que éste haga la convocatoria en el término que señala la Ley".

Según este artículo, le corresponde al Comité Ejecutivo de la Confederación convocar, calificar y aprobar las elecciones de los órganos que integran la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Pero es el artículo 2 del Reglamento donde faculta al Comité Ejecutivo de la Confederación, específicamente para que realice la función electoral para renovar al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

El artículo 74 de la Ley indica : " Para que pueda realizarse una elección deberá proceder la convocatoria correspondiente con un mínimo de quince días de antelación a la fecha que debe llevarse a cabo y, además anunciarse el evento eleccionario.

Si el día y hora señalados para la elección en la convocatoria no se reúne la mitad más uno de miembros que integren la correspondiente Asamblea General, la elección se verificará en el mismo lugar y hora del día hábil siguiente, sin necesidad de nueva convocatoria y con el número de representantes que concurran.

Toda sesión en que se lleve a cabo una elección, deberá prolongarse al día siguiente o suspenderse, sin darse por finalizada para reanudarla a la hora que se determine. Si aún así no se llegare a la elección, quien presida, citará para una nueva sesión en un término no mayor de setenta y dos horas".

La importancia es que ésta norma establece una condición que debe ser cumplida para que se realice el evento eleccionario; como es el tiempo mínimo de quince días de anticipación, en la convocatoria.

Otro aspecto importante que señala, es que el evento debe ser anunciado; entiéndase esto como que además de ser formalmente comunicado a las entidades involucradas, debe ser publicado en algún diario del país, aspecto que no se realizaba, vedando a algunos guatemaltecos la oportunidad de participar en las elecciones de las autoridades deportivas. En éste año 1995 fue publicada la convocatoria de la elección en dos de los diarios del país y se invitaba para que los

guatemaltecos que quisieran presenciarlas concurrieran.

Así mismo sería conveniente modificar el segundo párrafo de este artículo, dando oportunidad que la Asamblea se realice el día señalado en la convocatoria, aún cuando no se llene el Quorum, estableciendo algunos requisitos que se deben cumplir; por la razón que si el día de la convocatoria asistieron pocos delegados. al día siguiente serán menos los que asistan, quedando la decisión en pocas personas.

El Artículo 75 de la Ley, señala : " La convocatoria para llenar las vacantes que se produzcan en el ejercicio de un periodo, será inmediatamente que se tenga conocimiento de su existencia. El electo o los electos tomarán posesión de sus cargos, inmediatamente para completar el periodo de la persona a quien sustituya".

Lo mismo contiene el artículo 2 del Reglamento de Elecciones de la Confederación, éste artículo señala, en que tiempo debe hacerse la convocatoria de elección para llenar los cargos que queden vacante y da respuesta al tercer párrafo del artículo 73 de la Ley.

El Artículo 76 de la Ley preceptúa: " Las personas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, serán electas

dentro del periodo comprendido del uno (1) de septiembre al treinta de octubre (30) del año que corresponda y su juramentación y toma de posesión se llevará a cabo el día siete (7) de diciembre del año de la elección".

Es de señalar que la Ley establece con precisión el periodo en que se debe realizar la función electoral, aún más específica es al terminar el día que da inicio el desempeño del cargo deportivo dirigencial. Pero la importancia consiste en que es para toda la organización deportiva federada nacional, unificándolo.

El Artículo 77 de la Ley, señala : "Ninguna persona podrá ser declarada electa para más de un cargo dentro de la organización deportiva. En caso de que alguna persona fuere electa para más de un cargo, deberá optar por uno de ellos". Contenido también en el artículo 2 del Reglamento.

Es necesario se cumpla con ésta norma para que la labor deportiva sea desempeñada con eficiencia.

El Artículo 78 de la Ley estipula: " En el caso de que no se hubiere realizado la elección o fuere improbadada una de las comprendidas como generales y de consiguiente no estuviere integrado el Comité Ejecutivo en la fecha de toma de posesión, la Asamblea General del

órgano respectivo, designará miembros interinos que los complementen y que fungirán hasta la toma de posesión de los titulares electos.

El organismo que realizó la convocatoria se encargará, bajo su responsabilidad, de que esta situación no se prolongue por más de un mes calendario, a contar de la fecha en que debió efectuarse la toma de posesión".

El Artículo 79 de la Ley, preceptúa : " Las impugnaciones a una elección deberán hacerse durante la realización de la misma y ratificarse por escrito ante el organismo que hizo la convocatoria, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes; acompañando la documentación necesaria que haga prueba. También podrán presentarse impugnaciones dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la elección, por escrito y acompañando la documentación necesaria.

El organismo competente oír a las partes dentro de un término de ocho (8) horas hábiles y vencido éste, dictará su fallo inmediatamente, el cual será inapelable".

Respecto a las impugnaciones, debemos de tomar en cuenta qué órganos conforme a la Ley, son los encargados

de convocar a elecciones, ya que éstos órganos serán encargados de conocer de las impugnaciones.

El Artículo 80 de la Ley estipula : " En caso de producirse impedimento posterior a la elección, fallecimiento o renuncia, se declarará la vacante y se elegirá al sustituto".

Lo mismo contempla el artículo 2o. del Reglamento Electoral de la Confederación.

#### 3.4.1. DE LA CONVOCATORIA

Para cualquier elección es requisito indispensable llamar a las personas con derecho a voto, según la Ley, para que concurran en una fecha, en un lugar y una hora determinada a participar en un evento democrático tendiente a elegir a las autoridades del deporte.

En el artículo 1ero. del Reglamento se señala cuáles son los órganos deportivos y además se establecen los requisitos para ser electo o designado miembro de alguno de ellos.

En la misma norma se señala qué personas no pueden ser electas o designadas para los cargos que se indican en la disposición referida.

Es importante destacar, así aparece también

en la norma mencionada, que quienes desempeñen cargos dentro de los Comités Ejecutivos de la Confederación, Federaciones y Asociaciones Departamentales Nacionales no podrán ser reelectos, antes de haber transcurrido un periodo eleccionario.

### 3.4.2. DE LA ANTICIPACION DE LA CONVOCATORIA

El artículo 2o. del Reglamento para regir las Elecciones de los órganos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, regula lo concerniente a la anticipación con que debe hacerse la convocatoria, estableciendo varios requisitos para ello.

#### 3.4.2.1. ELECCIONES ORDINARIAS

Toda elección deberá ser convocada, como mínimo con quince (15) días de anticipación a la elección, la que debe realizarse dentro del periodo del 1ero. de septiembre al 30 de octubre.

#### 3.4.2.2. ELECCIONES EXTRAORDINARIAS

Al producirse una o más vacantes,

el órgano correspondiente convocará las elecciones, lo hará en forma inmediata, con base al aviso que el Comité Ejecutivo donde lo hubiere debe de forzosamente dar y ; en el que se debe indicar el cargo. Las personas que se elijan en éstos casos, durarán en el mismo, el tiempo que falte para completar el periodo que corre.

#### 3.4.2.3. REPONSABILIDAD DEL PROCESO

Toda elección, tanto en sus fases preparatorias como en las posteriores, debe ser anunciado, calificado y aprobado, así:

A. Comité Ejecutivo de la Confederación:  
Elección del Comité Ejecutivo, de la Comisión Nacional de Fiscalización, del Tribunal de Honor de la propia entidad, de los Comités Ejecutivos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, Delegaciones Deportivas Departamentales, Asociaciones Deportivas Departamentales, cuando éstas no cuenten con su respectiva Federación.

Y de la Junta Directiva del Colegio Nacional de Arbitros.

- B. Comités Ejecutivos de las Federaciones Deportivas Nacionales:  
Elecciones de sus propios órganos Disciplinarios y Comités Ejecutivos de sus respectivas Asociaciones Departamentales.
- C. Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Nacionales:  
Elecciones de sus propios Organos Disciplinarios y Comités Ejecutivos de sus Asociaciones Deportivas Departamentales.
- D. Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales:  
Elecciones de sus propios Organos Disciplinarios y Comités Ejecutivos de sus respectivas Asociaciones Deportivas Municipales.
- E. Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Municipales:  
Elección de sus propios órganos disciplinarios y Comités Ejecutivos

de sus Ligas.

F. Comités Ejecutivos de las Delegaciones Deportivas

Departamentales:

Elecciones de los Comités Ejecutivos de las Delegaciones Deportivas Municipales

G. Comités Ejecutivos de las Ligas:

Elecciones de sus propios órganos disciplinarios.

H. Junta Directiva del Colegio Nacional de Arbitros:

Elecciones de su Tribunal de Honor y Juntas Directivas de sus Secciones.

Nota: en el caso de las Ligas adscritas a las Federaciones Deportivas Nacionales o Asociaciones Deportivas Departamentales, corresponderá a los Comités Ejecutivos de éstas la convocatoria, calificación y aprobación de las elecciones de los Comités Ejecutivos de aquellas.

#### 3.4.2.4. DIAS DE ELECCION

Toda elección deberá ser fijada para día viernes y en caso de que no existiera Quorum se habilitará día sábado para el efecto de la elección, salvo que esos días fueran de asueto oficial o festivos.

## CAPITULO IV

### CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN ELECTORAL DEL DECRETO 75-89 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

La investigación del Régimen Electoral del Deporte Federado y su correspondiente análisis, ha permitido evaluar los aspectos positivos y negativos del mismo, lo que se ha hecho con base en las normas que lo rigen y su aplicación a la realidad deportiva nacional. Considerando que la base de esta investigación es determinar si el Régimen Eleccionario contenido en el Decreto 75-89 del Congreso de la República, es democrático y si garantiza la eficacia de la función deportiva; consideramos importante resaltar la forma en que se eligen a las autoridades de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, así podemos decir que ésta institución cuenta con un Gobierno democrático basado en la decisión de la mayoría.

El análisis del Régimen Electoral nos conduce a determinar la pureza del sufragio, además de que, si se permite situaciones que puedan ir en detrimento de la institución del deporte federado, que afectan su autonomía, mediante cualquier tipo de injerencia personal, política, sectorial o económica, también se encontró en ese régimen aspectos positivos que garantizan el funcionamiento de una

institución democrática.

En esta institución del deporte debe producirse un proceso de aprendizaje que lleve a aquellas personas involucradas en el deporte a participar activamente en la toma de decisiones de manera consciente, para que las autoridades deportivas puedan cumplir con sus objetivos y realizar mejor su función; importante es que a la par de ésta toma de conciencia deben existir valores morales, éticos del ser humano, que permitan una profundización de la democracia, que vaya desde el momento eleccionario hasta la funcionalidad de la institución.

Como requisito para una excelente funcionalidad de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala necesario es que todo dirigente deportivo, técnicos, deportistas y todas aquellas personas involucradas en el deporte, conozcan las leyes, reglamentos y normas que rigen y se aplican en la actividad deportiva, para sentirse seguros en lo que realizan , confiar en las demás personas involucradas y despertar en ellos también su confianza, para que en el momento en que surjan fallas éstas sean amortiguadas por la confianza y conocimiento existente y lograr que dicha confianza se convierta en lealtad para la institución del deporte federado nacional.

Finalmente se expresan las consideraciones del análisis

hecho, con el objeto de contribuir al mejoramiento de la institución del deporte federado.

4.1. ASPECTOS POSITIVOS QUE CONTIENE EL SISTEMA ELECTORAL DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

4.1.1. Los dirigentes del deporte federado son electos democráticamente por los integrantes de las Asambleas Generales del deporte, las que están constituidas por todos los deportistas federados, aspecto que es la base democrática de la institución deportiva federada nacional.

4.1.2. Las Normas del Régimen Eleccionario regulan la calidad del dirigente deportivo, al establecer los requisitos que deben reunir los candidatos.

4.1.3. Respecto al proceso electoral, la convocatoria del evento con la debida anticipación hace que concurren y participen personas no sólo involucradas en el deporte sino aquellos a quienes interese y deseen

participar para contribuir al desarrollo del deporte.

4.1.4. Al dirigente deportivo se le elige por mayoría absoluta, lo cual representa la manifiesta voluntad de los integrantes de las Asambleas Generales del deporte.

4.1.5. La precisión del periodo en que deben realizarse las elecciones, minimiza la posibilidad de que no se realicen las mismas.

#### 4.2. ASPECTOS RELATIVOS A LA ELECCION

4.2.1. El Reglamento que rige la elección en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, regula los pasos a seguir en una Asamblea General de elección y todos aquellos requisitos que se deben cumplir para el desarrollo de la misma, haciendo referencia también a los requisitos que deben llenar los participantes.

4.2.2. El Reglamento permite la presencia de personas interesadas en el deporte y no sólo aquellos que integran la Asamblea General.

4.2.3. Determina la Integración de las diferentes Asambleas Generales de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y así mismo exige la presencia de la mayoría de los miembros de la misma y cómo debe acreditarse su presencia; respecto a la votación esta puede ser pública o secreta, estableciendo las condiciones para cada una.

4.2.4. Queda constancia clara de la elección, se levanta acta a la que se adjunta las acreditaciones de los miembros de la Asamblea General.

#### EN CONCLUSION

El Sistema Eleccionario de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, contenido en el Decreto 75-89 del Congreso de la República de Guatemala, reúne los elementos necesarios para hacer confiable y seguro el proceso electoral y garantiza la pureza del voto.

Sin embargo la confiabilidad y seguridad de un

proceso electoral no radica solamente en la Ley sino en las personas que dan vida a lo normado.

Es en la persona misma, en su actuar conforme a sus principios, su formación moral, su honradez, ética y lealtad como se puede garantizar un proceso electoral limpio que tienda al verdadero desarrollo de una institución y asegure el futuro del deporte.

Buscar a través de la Ley un sistema electoral que elimine conductas negativas del hombre, es imposible, pero si a que el hombre se sujete a actuar con orden y respeto.

Al hombre únicamente le resta creer en las personas, confiar en la Ley y lo más importante actuar con honradez y ejercer un liderazgo positivo.

Estamos conscientes que unas elecciones puras no radican en un 100% en la Ley sino en la conducta humana; ya que aquel dirigente deportivo que se entrega al trabajo honesto y que esté respaldado por las personas que conforman su equipo de trabajo, obtendrá éxitos y satisfacciones en su gestión pero si el equipo no está conformado por personas leales, trabajadoras y responsables, el producto será el fracaso, el egoísmo, la envidia y la deslealtad, quedando como único camino olvidar la institución y renunciar.

4.3. ALGUNAS CONSIDERACIONES PARA MEJORAR EL SISTEMA  
ELECCIONARIO CONTENIDO EN EL DECRETO 75-89 DEL  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

4.3.1. Como se expresó en el Capítulo III se propone la forma en que se deben integrar las distintas Asambleas Generales de los órganos del deporte federado, siendo la siguiente:

- a) Elegir un delegado propietario y un delegado suplente de cada organismo deportivo; que duren en el desempeño de su cargo un año, además que sean miembros del Comité Ejecutivo. Por lo que se recomienda modificar el artículo 4 del Reglamento de Elecciones de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el 25 y 35 de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

4.3.2. Es conveniente que los miembros del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala duren en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período consecutivo más; por lo que hay que modificar el artículo 15 y 72 de la Ley del Deporte, la Educación Física y la

Recreación.

4.3.3. Dentro del Régimen Eleccionario de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, se contempla que un organismo superior convoque, califique y apruebe las elecciones correspondientes al organismo inferior, salvo en el caso del Comité Ejecutivo de la Confederación ya que éste mismo Comité Ejecutivo es el que hace la convocatoria para elegir al nuevo Comité Ejecutivo de la C.D.A.G. y de conformidad con el artículo 2 del reglamento para reegir las elecciones de los órganos del deporte federado nacional y de la C.D.A.G.; es a este también a quien le corresponde aprobar la elección; derivado de lo anterior es pertinente recomendar que se regule que la elección del Comité Ejecutivo de la Confederación sea aprobada por la Asamblea General, la que también debe conocer las impugnaciones que se hagan en contra de esos comicios.

4.3.4. Lo más importante es el cumplimiento de la Ley y los reglamentos, procurando que todas

las personas involucradas e interesadas en el deporte conozcan las leyes que lo rigen para hacer valer sus derechos y cumplir sus obligaciones y así evitar que aquellas personas que las conocen manejen las instituciones a su antojo; causa de errores e ilegalidades que se cometen en las elecciones.

## CONCLUSIONES

1. Por parte de los distintos gobiernos constitucionales, siempre ha prevalecido el criterio, consistente en que: el deporte federado debe preservar su modelo de "Estructura Autónoma".
2. Uno de los hechos de suma importancia para el deporte nacional es haber obtenido un porcentaje del presupuesto de ingresos de la Nación, para el fomento de esta actividad; circunstancia contemplada a nivel Constitucional.
3. La Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, contiene en el Título VII el Régimen Eleccionario, que se aplica en la elección de las autoridades del deporte federado nacional, el cual contiene normas que tienden a garantizar un sistema electoral democrático y confiable.
4. La pureza y confiabilidad del proceso electoral que rige en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, no depende totalmente de las regulaciones legales sino de las personas que participan en ellas, especialmente de las encargadas de convocar, calificar y aprobar las elecciones.

5. Es imperiosa la necesidad de contar con dirigentes honestos, capaces y poseedores de la mística del deporte, para que puedan proyectarse en beneficio de los demás a través del deporte nacional.
  
6. El Dirigente Deportivo debe alcanzar un alto grado de madurez y conciencia en cuanto al valor del sistema de gobierno que tiene la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y no permitir ninguna injerencia.

## RECOMENDACIONES

1. Una de las reformas que debe hacerse a la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, consiste en modificar la forma de integrar las distintas Asambleas Generales, así: " un delegado titular y un delegado suplente que dure en su cargo un año y que forme parte de su Comité Ejecutivo".
2. En cuanto a las impugnaciones, una importante modificación sería la referente al órgano que conocerá de las mismas cuando se produzcan como resultado de la elección del Comité Ejecutivo de la Confederación, ya que estas son conocidas y resueltas por el Comité Ejecutivo de la Confederación, que es el encargado de convocar, calificar y aprobar dicha elección; por lo que debe ser la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala la que resuelva las impugnaciones que surjan con ocasión de la mencionada elección.
3. Se debe permitir la reelección consecutiva hasta por un período más, de dos años; a los dirigentes deportivos miembros del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ANEXO I

FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES

01. FEDERACION NACIONAL DE AJEDREZ
02. FEDERACION NACIONAL DE ANDINISMO
03. FEDERACION NACIONAL DE ATLETISMO
04. FEDERACION NACIONAL DE BADMINTON
05. FEDERACION NACIONAL DE BALONCESTO
06. FEDERACION NACIONAL DE BALONMANO
07. FEDERACION NACIONAL DE BEISBOL
08. FEDERACION NACIONAL DE BOLICHE
09. FEDERACION NACIONAL DE BOXEO
10. FEDERACION NACIONAL DE CICLISMO
11. FEDERACION NACIONAL DE ESGRIMA
12. FEDERACION NACIONAL DE FISICO CULTURISMO
13. FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL
14. FEDERACION NACIONAL DE GIMNASIA
15. FEDERACION NACIONAL DE GOLF
16. FEDERACION NACIONAL DE JUDO
17. FEDERACION NACIONAL DE KARATE DO
18. FEDERACION NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE PESAS
19. FEDERACION NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA
20. FEDERACION NACIONAL DE LUCHAS
21. FEDERACION NACIONAL DE MOTOCICLISMO

22. FEDERACION NACIONAL DE NATACION
23. FEDERACION NACIONAL DE NAVEGACION A VELA
24. FEDERACION NACIONAL DE REMO
25. FEDERACION NACIONAL DE TAE KWON DO
26. FEDERACION NACIONAL DE TENIS DE CAMPO
27. FEDERACION NACIONAL DE TENIS DE MESA
28. FEDERACION NACIONAL DE TIRO
29. FEDERACION NACIONAL DE TIRO CON ARMAS DE CAZA
30. FEDERACION NACIONAL DE VOLEIBOL

ASOCIACIONES DEPORTIVAS NACIONALES

01. ASOCIACION NACIONAL DE ECUESTRES
02. ASOCIACION NACIONAL DE POLO
03. ASOCIACION NACIONAL DE SOFTBOL
04. ASOCIACION NACIONAL DE TIRO CON ARCO
05. ASOCIACION NACIONAL DE PARACAIDISMO
06. ASOCIACION NACIONAL DE PENTATLON MODERNO
07. ASOCIACION NACIONAL DE RAQUETBOL
08. ASOCIACION NACIONAL DE TRIATLON
09. ASOCIACION NACIONAL DE SQUASH
10. ASOCIACION NACIONAL DE VUELO LIBRE